

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandantes:	JAKELINE VELEZ DIAS
Demandado:	MARIA MERCEDES MARTINEZ MURCIA
Asunto:	Incidente de Nulidad
Radicación:	No. 2017-00013-00.-

AUTO DE TRAMITE

Las diligencias al Despacho, para resolver el memorial de la apoderada de la parte demandada, en el que propone incidente nulidad. Por otro lado, el apoderado de la parte demandante en memoriales allegados al proceso, solicita se le corra traslado del incidente propuesto por la parte pasiva, y allega las publicaciones del remate.

Teniendo en cuenta los memoriales presentados por las partes, y que se encuentra programada diligencia de remate para el día 23 de noviembre de 2022, se dará tramite al incidente de nulidad y en consecuencia se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 23 de noviembre de 2022, en aras de evitar una posible nulidad que afecte la misma.

Conforme a lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 77 y 134 inciso 4 del C.G.P.,

D I S P O N E:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 23 de noviembre de 2022, por lo expuesto en este proveído.

2.- DÉSE TRASLADO del incidente de nulidad a la parte demandante, por el término de tres (03) días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2923fb3fe760c0cebb3664300b3d9928b4af3e40e28a582ba70564b97ace1ba1**

Documento generado en 22/11/2022 07:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **FABIO SANCHEZ FEO**
Demandado: **REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO Y NIDIA RUEDA STERLIN, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE, y MARIA ANTONIA STERLIN DE PULECIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicación: No. 2021-00398-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0767

El Curador Ad-litem de REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO Y NIDIA RUEDA STERLIN, de los herederos indeterminados de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE, y MARIA ANTONIA STERLIN DE PULECIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS en correos del 08 de marzo y 08 de noviembre de 2022, da contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas por el apoderado de la parte demandante.

Encuentra el despacho que la demandada quedo debidamente notificada y fue contestada en oportunidad por el Curador Ad-litem por lo que se tendrá por contestada, y como quiera que ya se dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se citara a audiencia inicial.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 20, 28, 42, 43, 64, 65, 66, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TÉNER por contestada la demanda, por parte de REINALDO PULECIO STERLIN, PEDRO PULECIO y NIDIA RUEDA STERLIN, de los herederos indeterminados de los causantes PEDRO PULECIO ANDRADE, y MARIA ANTONIA STERLIN DE PULECIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día catorce (14) de febrero de 2023, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del C.G.P. Audiencia que se realizara presencial.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir

interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreara las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b18ef7c7d32f54b1eaa7c75dba4093e4c5ccc5ce57272d728110b8ea6df2ae**

Documento generado en 22/11/2022 07:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	GRUPO MULTIACTIVO DE COLOMBIA S.A.S. , representado por PABLO ANTONIO HERRERA BAQUERO
Demandado:	CONSTRUCTORA CARVAJAL S.A.S. , representada por MAYDA ALEXANDRA CARVAJAL VARGAS
Asunto.	Aprueba Liquidación Crédito y costas
Radicación:	No. 2022-00057-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Igualmente, como por Secretaría se efectuó la liquidación de costas, obrante en el cuaderno principal, y se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso, la aprobará.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, vista en el cuaderno principal digital.

2.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

La mencionada liquidación de costas podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d90dbcf9e4d564ad867868cb7d616d09f7ba4bb973535128f735abd2017c29**

Documento generado en 23/11/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>